



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla– Localidad Suroccidente

**FIJACION EN LISTA
ARTICULO 110 DEL C.G.P.**

SE FIJA EL PRESENTE AVISO POR UN (1) DÍA EN SECRETARIA HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 A.M.

PROCESO N°.	ASUNTO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINOS
080014189006202100407-00	TRASLADO DE CONTESTACIÓN	EJECUTIVO	CARNICOS VAQUILLA SAS	JHON JAIRO GARAY	DIEZ DIA

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria. -

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UPJ Barranquilla
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR.
INSPECTOR DE POLICIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D

Proceso Político. Perturbación a la Posesión (tenedor).
Querellante. ODETH SALOME FREYLE.-

ODETH SALOME FREYLE, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N.1.030.542.181, actuando en la calidad de Representante legal de la **Sociedad CARNICOS VAQUILLA S.A.S con NIT 901.459.184-6** empresas domiciliadas en la Cra 36 42 N° 107-30 de la ciudad de Barranquilla, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que adjuntamos al presente documento me permito presentar Querrela policiva por perturbación a la Posesión contra el señor **JHON JAIRO GARAY** mayor de edad, y residente en esta ciudad cuya dirección desconozco, se que es el hijo de mi Arrendador señora **RUBY ESTELA AQUITE PEDROZA** Email: **rubyaquite6049@gmail.com** , para que previos los trámites del proceso de policía se ordene al perturbador o perturbadores poner fin a la actuación impropia y extralegal con la cual me he visto gravemente afectado de acuerdo con las siguientes.

HECHOS.

1o.- 1.1.- El día 16 de febrero de 2022 siendo las 11:45 de la mañana se presentó a mi establecimiento de comercio **Sociedad CARNICOS VAQUILLA S.A.S con NIT 901.459.184-6** el señor **JHON JAIRO GARAY** en compañía de otro señor que con herramientas en mano procedieron a violentar los candados y esteras introduciéndose y cambiando los candados argumentando que el era el hijo del arrendador y como no cancelaba el canon de arrendamiento el tomaba el local, testigo de estos hechos son los señores **JUAN RAFAEL LOPEZ ROMERO** y la Señora **DANITH ELENA MARCHENA** quienes me informaron de los hechos arbitrario del señor **JHON JAIRO GARAY** quien dijo ser "dueño" del inmueble de esa empresa con capacidad de impartir órdenes y sacar a los empleados y/o trabajadores de dichas sociedades, todo lo cual, conforme lo manifestado por sus trabajadores (testigos), constituye una clara perturbación al normal funcionamiento de esta empresa y a la tenencia que tengo en calidad de Arrendataria..

1.2.-Que, ante estos HECHOS, como representante de las sociedades poseedora del inmueble ubicado en la Cra 36 42 N° 107-30 de la ciudad de Barranquilla donde funciona la **Sociedad CARNICOS VAQUILLA S.A.S con NIT 901.459.184-6** y para resguarda de los trabajadores me veo obligado a presentar esta querrela para que se me restablezca la posesión en calidad de tenedor legítimo que demuestro con el contrato de arrendamiento.

1.3.-Transcurridas unas horas luego de que se presentaran los hechos no se ha podido ingresar y toda la mercancía y bienes de propiedad de la **Sociedad CARNICOS VAQUILLA S.A.S con NIT 901.459.184-6** han sufrido daños materiales y morales ya que el perturbador gritando improprios e injurias contra mi persona y mis trabajadores.

1.4.-Dentro de la furia del señor **JHON JAIRO GARAY** y que ingreso por **VIAS DE HECHO** rompiendo los candados y las esteras metálicas de acceso al domicilio social de la empresa **Sociedad CARNICOS VAQUILLA S.A.S con NIT 901.459.184-6** , los testigos pudieron distinguir a **JHON JAIRO GARAY** entre otras, quienes no se detenían de golpear las esteras metálicas y romper los candados y lanzar insultos e improprios contra mí persona cuando llegue al local.

DEMANDA:

El señor Comisario o Inspector de Policía, deberá entonces proferir una orden de policía mediante la cual se elimine la perturbación puesta en conocimiento de la autoridad competente y advertirá a los querrelados sobre las consecuencias que conlleva el desobedecimiento a lo ordenado. Esta solicitud la fundamento en el Principio de Inmediatez.

- **IMPIDA** y/o **EXPULSE** a los responsables de las **VIAS DE HECHO** que se han venido sucediendo al domicilio social de la **Sociedad CARNICOS VAQUILLA**

S.A.S con NIT 901.459.184-6 ubicadas en la Cra 36 42 N° 107-30 de la ciudad de Barranquilla toda vez que ha venido acarreado un **daño patrimonial** para las citadas empresas, una **perturbación a las personas que laboran** en ese domicilio social y lo más importante por cuanto con esas **VIAS DE HECHOS** se están conculcando **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES**, entre los cuales, al de **LA PROPIEDAD PRIVADA, DERECHO AL TRABAJO**, entre otros.

- **IMPIDA y/o EXPULSE a JHON JAIRO GARAY**, quienes acarrearón un **daño patrimonial** para las citadas empresa **Sociedad CARNICOS VAQUILLA S.A.S con NIT 901.459.184-6** ubicadas en la Cra 36 42 N° 107-30, una perturbación que afecta a las personas que laboran en ese domicilio social y lo más importante por cuanto con esas **VIAS DE HECHOS** conculcaron **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES**, entre los cuales, al de **LA PROPIEDAD PRIVADA, DERECHO AL TRABAJO**, entre otros.

D E R E C H O

Fundamento mi querrela en las disposiciones de policía contenidas en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, en los artículos 76, 77, 81 y 82 ss., Art. 762, 775 y 879 Código Civil y demás normas concordantes y vigentes.

T R A M I T E Y P R U E B A S

El funcionario del conocimiento dispondrá la práctica de una diligencia de inspección ocular en el inmueble ubicado en la carrera 36 42 N° 107-30 de esta ciudad. conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Policía, esto es con intervención de peritos y decretando y practicando las pruebas allí previstas si lo considera necesario.

C O M P E T E N C I A

El señor Inspector de Policía es el funcionario competente para conocer del presente asunto, por la naturaleza del mismo, por la vecindad de las partes y por la ubicación del inmueble en el cual se producen los hechos perturbadores.

A N E X O S

Acompaño a éste escrito:

Copia de los registros de cámara de comercio de la **Sociedad CARNICOS VAQUILLA S.A.S con NIT 901.459.184-6**

Copia de cedula de ciudadanía.

N O T I F I C A C I O N E S

Para tal efecto me permito suministrar las siguientes direcciones:

Parte querellante **ODETH SALOME FREYLE**, en el inmueble ubicado en la carrera 36 42 N° 107-30 **Email: odefrey25@hotmail.com celular 3014316335** de esta ciudad.

Parte querellada **JHON JAIRO GARAY** mayor de edad, y residente en esta ciudad la en la carrera 36 42 N° 107-30 **Email: rubyaquite6049@gmail.com**.

Señor Inspector,



ODETH SALOME FREYLE
C.C. N. 1.030.542.181
Email: odefrey25@hotmail.com

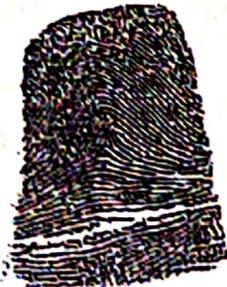
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.030.542.181**

FREYLE CUAJANES
APELLIDOS

ODETH SALOME
NOMBRES

Odeth Salome Freyle C.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-NOV-1987**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

12-DIC-2005 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Beatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500108-45144967-F-1030542181-20060203

0544206033A 02 202469164



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/04/2021 - 10:59:27
Recibo No. 8725630, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HJ409134FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SEÑOR SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
CARNICOS VAQUILLA SAS
Sigla:
NIT: 901.459.184 - 6
Domicilio Principal: Barranquilla
Matricula No.: 783.113
Fecha de matricula: 23/02/2021
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matricula: 23/02/2021
Activos totales: \$10.000.000,00
Grupo NIF: 4. GRUPO III. Microempresas

CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JÓVEN

Este comerciante cumple con la condición de pequeña empresa joven, de acuerdo con lo establecido en la ley 1789 de 2016 y el decreto 639 de 2017.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 36 No 107 - 30
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: carnicosvaquilla@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3014316335
Teléfono comercial 2: 3002031406
Teléfono comercial 3: 3107081642

Dirección para notificación judicial: CR 36 No 107 - 30
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: carnicosvaquilla@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3014316335
Teléfono para notificación 2: 3002031406
Teléfono para notificación 3: 3107081642

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: sí



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 23/02/2021 - 10:59:27
 Recibo No. 8728610, Valor: 5.900
 CODIGO DE VERIFICACION: HJ409124FF

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 10/02/2021, del Barranquilla, Inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/02/2021 bajo el número 198.268 del libro IX, se constituyó la sociedad: **CARNICOS VAQUILLA SAS**

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, BASTA POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: Compra y venta de carnes, vísceras, pastas de res y sus derivados, importación y exportación de productos cárnicos, vacunos, porcino, caprinos, avícolas pescados, mariscos, frutas y verduras, compra y ventas de bienes, muebles e inmuebles e hipotecas. En el ejercicio de su objeto social podrá celebrar toda clase de contratos y actos de comercio, realizar actividades mercantiles, adquirir de cualquier naturaleza muebles e inmuebles corporales e incorporales, maquinaria y equipos y enajenar a cualquier título los bienes de que sea propietario. La sociedad realizará todos los actos, asuntos, contratos, gestiones y operaciones necesarias y convenientes para desarrollar su objeto social, sin limitación alguna de tiempo y en cuantía. En ningún caso podrá la sociedad La sociedad realizará todos los actos, asuntos, contratos, gestiones y operaciones necesarias y convenientes para desarrollar su objeto social, sin limitación alguna de tiempo y en cuantía. En ningún caso podrá la sociedad salir garante de obligaciones ajenas ni caucionar con sus bienes deudas terceros.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 0472100 COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CARNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	5.000,00
Valor nominal	:	2.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	5.000,00
Valor nominal	:	2.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	5.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/04/2021 - 10:59:27

Recibo No. 8728630, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACION: HJ409134FF

Valor nominal 2.000,00

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

REPRESENTACION LEGAL

L. La sociedad tendrá un representante legal quien se denominará gerente y un suplente del representante legal que se denominará subgerente, quien lo remplazará en sus ausencias temporales o absolutas. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional policial. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las Leyes y en estos estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en intereses de la sociedad. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio junto con sus notas explicativas y un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. Nombrar y remover los empleados de la Sociedad. Nombrar y remover a los administradores de las agencias, los cuales se denominarán directores de oficinas, y los gerentes de las sucursales. Realizar los procesos disciplinarios y de responsabilidad social a los directores de las agencias y gerentes de las sucursales. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de los negocios. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos o el revisor fiscal de la Sociedad. Cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la asamblea general. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la asamblea general, al final de cada año y cuando se retire de su cargo. El representante legal podrá obligar a la sociedad y suscribir cualquier tipo de contrato o negocio jurídico sin limitación alguna.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACION LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 18/02/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/02/2021 bajo el número 396.265 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Freyle Cijanes Odeth Salome	CC 1030542181
Subgerente	
Barranco Garcia Sigilfredo Enrique	CC 12544605

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 23/04/2021 - 10:59:27
 Recibo No. 8725630, Valor: 5,900
 CODIGO DE VERIFICACION: HJ4091346F

Nombre: **COMERCIO VAQUILLA**
 Matrícula No: **783.114 DEL 2021/02/23**
 Último año renovado: **2021**
 Categoría: **ESTABLECIMIENTO**
 Dirección: **CR 36 No 107 - 30**
 Municipio: **Barranquilla - Atlántico**
 Teléfono: **3014316335**
 Actividad Principal: **G472300**
**COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CARNICOS,
 PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es **MICRO EMPRESA - ESO** Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: **0,00**

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: **G472300**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Lugar y fecha del contrato: Barranquilla, 4 de Marzo de 2.021. -----

Arrendador: RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA, C.C. N° 32.640.448 de B/quilla.

Arrendatario: CARNICOS VAQUILLA S.A.S, NIT. N° 901.459.184-6. -----

Coarrendatario: IVAN RAFAEL LOPEZ ROMERO, C.C. N° 8.713.769 de Barranquilla. -----

Dirección: Local comercial, situado en la **carrera 36 # 107 - 30** de la ciudad de Barranquilla. -----

Canon: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00) M/cte, mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) días de cada periodo mensual, al arrendador a su orden. **Término de duración:** Doce (12) meses. -----

Fecha de iniciación: Primero (01) de Marzo de 2.021. -----

Servicios de: Agua, Luz y Gas. **Por cuenta del:** Arrendatario. -----

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Primera.- Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento a El Arrendatario, la sociedad **CARNICOS VAQUILLA S.A.S**, identificada con el NIT. N° 901.459.184-6, representada legalmente por ODETH SALOME FREYLE CIJANES, identificada con cédula de ciudadanía número **1.030.542.181**, en calidad de Gerente y por SIGILFREDO ENRIQUE BARRANCO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.544.605 en calidad de Subgerente, todo lo cual lo acreditan con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el siguiente bien inmueble: Local comercial, situado en la carrera 36 # 107 - 30 de la ciudad de Barranquilla, destinado para el uso comercial "**comercio al por menor de carnes (incluido aves de corral, productos de mar)**" (en adelante, el "Inmueble"). ---

Segunda.- Canon de arrendamiento y forma de pago: El Arrendatario se obliga a pagar como canon de arrendamiento mensual la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00) M/cte**, esta suma se pagará anticipadamente al arrendador o a su orden, por medio de consignación a la cuenta de ahorros número **080-703930-35** de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. El canon de arrendamiento se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno, teniendo en cuenta que no se podrá exceder del uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble y este valor no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al cien por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario más diez por ciento (10%) inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon. -----

Tercera.- Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir del 01 de Marzo de 2.021, prorrogables automáticamente por el mismo término del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, con seis (6) meses de antelación a la fecha de terminación del contrato o de sus prorrogas. -----

Cuando El Arrendatario haya ocupado no menos de dos años consecutivos el inmueble de comercio tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos: -----

1. Cuando El Arrendatario haya incumplido el contrato. -----



2. Cuando el propietario necesite el inmueble para su uso o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere El Arrendatario. -----
3. Cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva. -----

En los casos de los numerales 2 y 3 el arrendador desahuciara a El Arrendatario con no menos de 6 meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que este se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo anterior los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Arrendatario se compromete a cumplir el presente contrato en la totalidad del tiempo acordado, es decir, doce (12) meses. Por lo tanto, si El Arrendatario decide hacer entrega del inmueble antes de los doce (12) meses, además de notificar en el tiempo establecido en el presente contrato al Arrendador, deberá cancelar la suma total de los canones dejados de cancelar hasta la fecha de terminación del presente contrato. -----

Cuarta.- Destinación: El inmueble objeto de este contrato será destinado exclusivamente por El Arrendatario para uso comercial, se compromete a utilizar el inmueble para el funcionamiento de un establecimiento de comercio en el cual se desarrollaran únicamente las siguientes actividades: compra y venta de carnes, vísceras, pastas de res, y sus derivados, importación y exportación de productos cárnicos, vacunos, porcino, caprinos, avícolas, pescados, mariscos, frutas y verduras, y todo lo relacionado, no pudiendo darle otra destinación sin el consentimiento expreso del arrendador. En ningún caso El Arrendatario podrá subarrendar, transferir su tenencia o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor de El Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Para los efectos legales esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral tres del artículo 528 del código del comercio de tal suerte y la responsabilidad de El Arrendatario no cesaran con la enajenación en el registro mercantil. Igualmente, El Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos, alucinógenos, dañosos o ilegales para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios. -----

Quinta.- Recibo y estado. – El Arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, y se compromete a devolverlo en el estado en que lo recibe, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos, con los respectivos paz y salvo por concepto de servicios públicos. -----

Sexta.- Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por El Arrendatario, por responsabilidad suya, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por El Arrendatario. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna a El Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que El Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. -----

Séptima.- Servicios Públicos: El Arrendatario pagarán oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de El Arrendatario

en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del contrato y por ende es una causal para la terminación de este. **PARAGRADO SEGUNDO:** El Arrendatario declaran que han recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble (acueducto, electricidad, alcantarillado, aseo) que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, El Arrendatario reclamarán de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador. **PARÁGRAFO CUARTO:** Mediante el presente documento el Arrendatario reconoce que es su responsabilidad la contratación y pago de los servicios de telefonía fija, internet y televisión por cable. Así mismo se compromete a cancelar estos servicios y devolver los codificadores, módems y demás, propiedad de la empresa prestadora de este servicio una vez se disponga a hacer entrega del inmueble a la Arrendadora, librándola de esta forma de toda responsabilidad civil, penal y/o administrativa con la empresa prestadora del servicio. -----

Octava.- Exigencias de prestación de garantías o fianzas. El pago de los servicios públicos corresponde a El Arrendatario, de esta manera el arrendador no será solidario en el pago de las facturas y el inmueble dejará de estar afecto a las obligaciones del pago de estas. -----

Novena.- Obligaciones de las partes. -----
Obligaciones de El Arrendatario. -----

1. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato. -----
2. Restituir el inmueble a **EL ARRENDATARIO** al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe. -----
3. Efectuar las reparaciones locativas. -----
4. Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por **EL ARRENDATARIO** o sus dependientes. -----
5. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble. -----

Obligaciones del arrendador: -----
1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a **EL ARRENDATARIO** en la fecha y condiciones establecidas en este contrato. -----

Décima.- Terminación del contrato.- Son causales de terminación del contrato las estipuladas en los **Artículos 520 a 522 del Código de Comercio, en los Ordinales 2º y 3º del Artículo 518.** -----

Décima primera.- Cláusula penal. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por el triple del valor mensual del arrendamiento que esté vigente al momento que tal incumplimiento se presente a título de pena sin menos cabo de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta obligación. -----

Décimo segunda.- Gastos. Los gastos que cause este instrumento estarán a cargo de ambas partes por igual arrendador y arrendatarios, incluyendo el impuesto de timbre. -----

Décimo Tercera.- Cesión: El Arrendatario facultan al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre

214
MB 2
CARPE
OUI

de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato. La cesión no producirá efectos mientras no se dé la notificación por correo certificado. -----

Décimo Cuarta.- Solidaridad: El Arrendatario se obligan en este contrato en forma solidaria para todos los efectos.-----

Décimo Quinta.- Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir de El Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por El Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de El Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por El Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por El Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de El Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por El Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. -----

Décimo Sexta.- Abandono: El Arrendatario autorizan de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. -----

Décimo Séptima.- Interés por mora: El Arrendatario pagarán al arrendador un interés por retardo correspondiente al interés moratorio vigente mensual, sobre el valor del canon de arrendamiento dejado de pagar o de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto resultaren a deber al arrendador desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de pago. -----

Décimo Octava.- visitas al inmueble: El arrendador o la persona que este autorice, podrá visitar el inmueble materia de arrendamiento cuando lo estime conveniente a efectos de comprobar su uso, destino, conservación y otros, sin previo aviso para ello y se hará en el término de duración del contrato y en sus prórrogas.-----

Décimo Novena.- Venta: El Arrendatario se comprometen a desocupar el inmueble en un término no mayor a seis (6) meses, en caso de venta del inmueble, contado a partir de la fecha en que sean notificados por el arrendador. En caso de incumplimiento, responderá por la cláusula penal, las acciones de restitución, cobre ejecutivo y perjuicios. El arrendador no será responsable de ningún incumplimiento. -----

Vigésima.- Costas: Serán a cargo de El Arrendatario por aquellas acciones judiciales o administrativas o extrajudiciales que se instauren por culpa o incumplimiento de estos que hagan de algunas cláusulas de este contrato e igualmente reconocerán los honorarios profesionales que se generen hasta en un 15% extrajudicial y en un 25% judicialmente en donde intervenga abogado en la gestión del arrendador y las costas.-----

Vigésima Primera.- El Arrendatario que suscriben este contrato renunciaran expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del código civil y 424 del código de procedimiento civil; y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.-----

Vigésima Segunda.- Autorización: El Arrendatario autorizan expresamente al arrendador y a su eventual seccionario o subrogatorio para incorporar, reportar y consultar en bancos de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. -----

Vigésima Tercera.- Se entienden incorporadas a este contrato todas las disposiciones legales vigentes del Código de Comercio y demás normas concordantes del código civil y el código del procedimiento civil. -----

Vigésima Cuarta.- Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como coarrendatario a **IVAN RAFAEL LOPEZ ROMERO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **8.713.769 de Barranquilla**. El Coarrendatario declara que se obliga de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción. -----

Vigésima Quinta.- Las direcciones donde el arrendador, El Arrendatario, recibirán las notificaciones serán las estipulas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. -----

Vigésima Sexta.- Solución de controversias. Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el Centro de Conciliación que elijan las partes. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral el cual fallará en derecho, renunciando a hacer sus pretensiones ante los jueces ordinarios, este tribunal se conformara conforme a las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Barranquilla quien designara los árbitros requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento. -----

Para constancia el presente contrato es suscrito en la ciudad de Barranquilla a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2.021, en un solo (1) ejemplar.

La Arrendadora

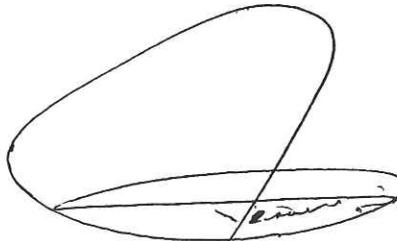
RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA
C.C. N° 32.640.448 de Barranquilla.

Los Arrendatarios



ODETH SALOME FREYLE CIJANES
C.C. No. 1.030.542.181

Gerente
CARNICOS VAQUILLA S.A.S. NIT. N° 901.459.184-6



SIGILFREDO ENRIQUE BARRANCO GARCIA
C.C. No. 12.544.605

Subgerente

El Coarrendatario



IVAN RAFAEL LOPEZ ROMERO
C.C. N° 8.713.769 de Barranquilla.

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

BARRANQUILLA

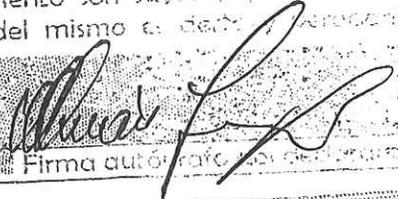
En la Notaría Once de Barranquilla compareció:

JUAN LOPEZ ROMERO

quien exhibió la C.C. No. **8.713.769**

expedida en **BARRANQUILLA**

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.

Firma autógrafa del declarante

Barranquilla,
04 MAR 2021

Belinda Barnera

ul

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

BARRANQUILLA

En la Notaría Once de Barranquilla compareció:

ODETH FREYRE CUANES

quien exhibió la C.C. No. **1.030.542.181**

expedida en **BOGOTÁ D.C.**

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.




Firma autógrafa del declarante

Barranquilla,
04 MAR 2021

Belinda Barnera

ul

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

BARRANQUILLA

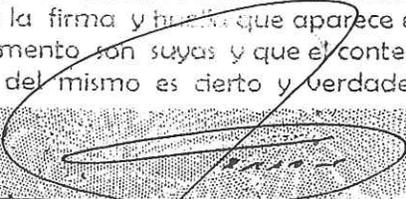
En la Notaría Once de Barranquilla compareció:

SIGIFREDO BARRAÑO GARCIA

quien exhibió la C.C. No. **12.544.605**

expedida en **SANTA MARTA**

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.

Firma autógrafa del declarante

Barranquilla,
04 MAR 2021

Belinda Barnera

ul

LíneaDatascan S.A.
Nit. 800.027.927-1

línea
DataScan



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. FM33533

CII.96 No.13-19
PBX: 746 6333 - Fax: 746 6333 Ext. 190
BOGOTA, D.C., Colombia
Codigo ICA 4741 (11.04 X MIL)

FECHA 16/03/2021 HORA 09:09:39-05:00

Autorización Dian No. 18764010868322 de 22/02/2021 del FM-32801 al FM-50400 fin de resolución 22/02/2022
IVA RÉGIMEN COMÚN - AGENTE RETENEDOR DE IVA, NO PRACTICAR RETENCION DE ICA EN BOGOTA. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE ICA EN BOGOTA

Cliente	Carnicos Vaquilla SAS	Fecha de Vencimiento	19/03/2021
Dirección	Cra 36 No. 107 - 30 BARRANQUILLA	Vendedor	LBO
Teléfono	3014316335	Orden de Compra No.	
NIT/C.C	9014591846	Tasa de Cambio	3575.63
Medio de Pago	Transferencia Crédito Bancario	Método de Pago	Contado

ITEM	CANT	REFERENCIA	U/M	DESCRIPCION	VR UND US \$	TOTAL US \$	%IVA	VR IVA COL \$	TOTAL COL \$
1	100	S0015	Unidad	Etiqueta Termico Directo 48 x40 mm (500)	\$ 0.87	\$ 86.95	19	\$ 59,071.00	\$ 310,900.00

SON:	TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS	SUBTOTAL \$	\$ 310,900.00
M/CTE		TOTAL IVA \$	\$ 59,071.00
Total número de ítems: 1	Retefuente:\$ 0.00	TOTAL \$	\$ 369,971.00

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO Y CAUSA INTERESES DE MORA

FACTURA ELECTRONICA AUTORIZACION No. 18764010868322 DE LA 32801 HASTA 50400 DEL 22/02/2021 AL 22/02/2022

C.U.F.E.: fd1bc682a5fe9125aaf3008edc24d87ef3e57f36723dcd663324cd049781df9a0e9fd265d582e89861277dbae41b2c



ACEROGLOSS

ALUMINIOS DE SANTANDER

Pioneros en acabados de vidrio, acero y aluminio

Sr(a): CARDENOS VAQUILLA S.A.S.

C.C. O NIT: 901459184-6

Dirección: _____ Tel: 310 9081642

FACTURA DE VENTA

No. **2202**

DIA	MES	AÑO
07	03	21

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	puerta de pvc. Bronce 59x195		650.000
1	puerta cerrojo de bronce 70x195		ABONO 300.000 saldo 350.000

FIRMA CLIENTE:

TOTAL\$: 650.000 =



Vidrios Bronce - Claro
Esmerilado - Biselados Espejos
Divisiones para baños - Marqueteria

Calle 30 # 35- 27 / Tel: 300 3007959
Aceroglass01@gmail.com
Barranquilla - Colombia

FECHA: Marzo 10/21

CLIENTE: _____

C.C./NIT. _____

PEDIDO
 REMISION
 COTIZACION

Nº 08552

ERCANCIA

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Vidrio 1 pte sm pulido mate 95x35		\$26.000
FIRMA Y SELLO RECIBIDO		TOTAL	<u>\$26.000</u>

SUAREZ
VIDRIOS Y MARQUETERIA
NIT. 22.725.138-6
CANCELADO

MARIA WARGASIGRIFICAS EL REY NIT. 22.433.713-1 TELS. 3512260 - 3707411

Calle 72 No. 38 - 53 Tel: 345 5000 - Barranquilla - Colombia
PASADO 30 DIAS NO RESPONDEMOS POR LOS TRABAJOS ORDENADOS

CAJA: 11050501-CAJA PRINCIPAL

PEDIDO:

14:35:13

Recibido de: BARRONCO SILSILFREDO

Cliente: 17544405-8

Recibo Caja: 6501074187

5022745 TV LED LG 80CM 1.149.900
 11728139 1321 001 203 0093 5280265

VENTA
 OS Y MISCELANEOS

No. 4192553

TERMINAL

CLIENTE

No. TARJETA DE PLATA *WH: 901459184-6.*

TELEFONO:

NO DE PAGO

TIPO (Electrónico)

No. TARJETA (Electrónico)

COMPRA	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL	CENTRO DE SERVICIOS
1	1199,90	1199,90	
2	230,00	230,00	
TOTAL COMPRA			

ACCIONES

En el momento de la adquisición, encontrándose que funcionaron los de garantía expuestos al reverso de este documento.



EXPEDIDA EN:

OPERA...
3042151

ORIX SUBSIDIARIOS Y LOCATORIA SAS - NIT 900302484-1

Handwritten signature: *[Signature]*

5022745 TV LED LG 80CM 1.149.900

11728139 1321 001 203 0093 5280265

VENTA OS Y MISCELANEOS

No. 4192553

TERMINAL

CLIENTE

No. TARJETA DE PLATA *WH: 901459184-6.*

TELEFONO:

NO DE PAGO

TIPO (Electrónico)

No. TARJETA (Electrónico)

COMPRA	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL	CENTRO DE SERVICIOS
1	1199,90	1199,90	
2	230,00	230,00	
TOTAL COMPRA			

ACCIONES

En el momento de la adquisición, encontrándose que funcionaron los de garantía expuestos al reverso de este documento.

05 MAR 2021

EXPEDIDA EN:

OPERA...
3042151

ORIX SUBSIDIARIOS Y LOCATORIA SAS - NIT 900302484-1

TERMOPAINEL

COLOMBIA

Nit 901011717 - 8

Via Cordialidad 2,5 km de circunvalar Zona Franca Zofia Bodega 41 - Galapa - Atlantico Teléfono: (+57) 03851416
info@termopainelcolombia.com www.termopainelcolombia.com

Factura Electrónica De Venta No

FACT No. 32

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764010019509 que habilita desde FACT 1 hasta FACT 5000. Vence 2022-01-27

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 4663 5.00 X 1000
Galapa - Atlántico

Página 1 de 1

Información del Cliente		Fecha factura	
CARNICOS SISAN SAS 900738465 4 CLL 45 N° 53-08 Barranquilla 3107081642		12/03/2021	
		Fecha vencimiento 12/03/2021	
		Vendedor ZORAYA ZIRID VEGA CASTRO	
		Forma de pago 50% en firma de la encomienda y 50% para despacho	
		Encomienda No BASADO EN ENCOMIENDA N°73	

Item	Referencia	Descripción	Canti.	U Med.	Vr Unit.	IVA	Vr IVA	Total
1	RIGHE80MMP9010N	TERMORIGHE ESP 80MM P RAL 9010 NERVURADO - Suministro de PANEL ISOTERMICO PARA FACHADA CON TORNILLO A LA VISTA , inyectado con POLIURETANO (PUR) en Línea continua de alta densidad (40KG/M3) (m2) Chapa cal. 28 ext/chapa cal. 28 int.	2,40	m ²	\$ 80.000,00	19%	\$ 15.200	\$ 192.000,00
2	RIGHE80MMP9010N	TERMORIGHE ESP 80MM P RAL 9010 NERVURADO - Suministro de PANEL ISOTERMICO PARA FACHADA CON TORNILLO A LA VISTA , inyectado con POLIURETANO (PUR) en Línea continua de alta densidad (40KG/M3) (m2) Chapa cal. 28 ext/chapa cal. 28 int.	4,60	m ²	\$ 80.000,00	19%	\$ 15.200	\$ 368.000,00

Total líneas o ítems: 2

Subtotal \$ 560.000,00

Descuento \$ 0,00

IVA \$ 106.400,00

Total de la Operación \$ 666.400,00

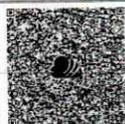
Retefuente \$ 0,00

RetelVA \$ 0,00

RetelCA \$ 0,00

Neto a Pagar \$ 666.400,00

Valor en Letras SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE



Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 12/03/2021 09:06:04

Autorizo a TERMOPAINEL COLOMBIA SAS, o a quien represente la calidad de acreedor expresa e irrevocablemente para que obtenga de cualquier fuente y que reporte a cualquier base de datos, las informaciones y referencias relativas a mi nombre y la sociedad a su comportamiento crediticio, hábitos de pago, manejo de su(s) cuenta(s) y en general al cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. La presente factura de venta se asimila en su efecto a una letra de cambio (art.772.773 y 774 del código de Comercio. La mora en el pago de la presente factura ocasionará intereses a la tasa más alta permitida sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. Nota: Pasados 10 días calendario, después de la radicación de esta factura, NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES DE MERCANCIA.

PARA PAGOS CONSIGNAR EN LA CTA CTE BBVA No 0955001854 O CTA CTE BANCOLOMBIA No 59972276371

El lugar de cumplimiento de la obligación será el municipio de Galapa. La presente factura se entenderá irrevocablemente aceptada si el comprador o quien haga sus veces no reclama en contra de su contenido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes

TERMOPAINEL COLOMBIA SAS, está totalmente exenta de cualquier tipo de responsabilidad sobre el transporte de la mercancía desde el momento en que este sale de sus instalaciones. El cliente es el responsable por el transporte, manejo, mantenimiento, instalaciones, etc., de los productos. *Caso exista una continuación de obra/pedido, no garantizamos el mismo tono de color del material previamente suministrado*.

Autorizado Por

CUFE: 1601b1f7b484d884d45842bdbae70a3e270bbd6b54e654c75d3e052c7fc2c78b258278aab41ae78b63e662a335e4d2e-Expedición:12/03/2021 09:10 AM

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)



OFIEXPORT SAS
NIT : 802,023,673 - 5
C/le 61 # 44 - 06
3694132 - 3680812
BARRANQUILLA - COLOMBIA

REMISION NO.

S - 001 - 16699

Señores	CARNICOS VAQUILLA SAS	Teléfono	3014316335
NIT	901,459,184 - 6	Ciudad	BARRANQUILLA-ATLANTICO - COLOMBIA
Dirección	CARRERA 36 107 30		

Fecha Comprobante	Dto Cruce
2021-03-06	

CodigoDelProducto	Descripción	Cantidad
0210003000051	SILLA GERENTE MANILA (IMP)	1
0050002000027	PEDESTAL TENDENZA CUADRADO DE 60 GRIS (OFF)	1
0200001000018	ARCHIVADOR 2X1 GRIS C-26 (MS)	1
9999999000001	SUPERCIE DE ESCRITORIO ABEDUL	1

OBSERVACIONES
CC289

Elaborado e Impreso por Sigo

Elaborado por

Aprobado por



OFIEXPORT SAS
 NIT : 802.023,673 - 5
 CALLE 61 # 44 - 06
 BARRANQUILLA-ATLANTICO - COLOMBIA
 3694132 3680812
 ofiexport@hotmail.com
 Responsables de iva - No somos autorretenedores
 Actividad Económica 2511 Tarifa 7,00



Cliete	CARNICOS VAQUILLA SAS	Teléfono	3014316335
NIT	901,459,184 - 6	Vendedor	VENDEDOR PRINCIPAL
Dirección	CARRERA 36 107 30	Centro Costo	1
Ciudad	BARRANQUILLA-ATLANTICO - COLOMBIA	Remisión	16.699
Correo	carnicosvaquilla@gmail.com		

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
FE 1518
 Fecha y Hora de Factura
Generación 2021-03-06 12:14:12
Expedición 2021-03-06 12:14:14
Vencimiento 2021-03-06

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
0210003000051	SILLA GERENTE MANILA (IMP)		1	206,722.69	206,722.69
0050002000027	ESCRITORIO DE 120X60 ACCESORIOS GRISES	UN	1	352,941.18	352,941.18

Total Bruto	559,663.87
IVA 19%	106,336.13
Total a Pagar	\$ 666.000,00

CONDICION DE PAGO

Credito - Anticipo Clientes Efectivo 666.000,00 Cuota 1 Vence el 2021-03-06

VALOR EN LETRAS

Seiscientos Sesenta Y Seis Mil Pesos M/Cl

OBSERVACIONES

CC289

Firma Elaborado por : JIREH PEREZ VAR

Firma Recibido

NO PRACTICAR RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO SI NO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 51 y 1231 de 2025). Con esta el Comprador declara haber recibido y haber materialmente las mercancías o servicios descritos en este título - Valor, Remisión y/o Autorización de facturación No1676400730996 expedido 08/2020-11-16 vigente 12 Meses, prefixo FE desde el número 105342 2020

CLUFE 90336408247500942307945e21a6d77e9527cc0d9750f393148d01da4559f0cb9c32600a9d36418d31

ORIGINAL

Elaborado, Impreso y enviado electrónicamente por Sijgo S.A.S NIT: 830.048.145-8

GUILLERMO ADOLFO ALBOR ESTRADA

RUT 72.343.037

Carrera 27 # 68B - 03

Teléfono: 331 56 72 Celular: 300 424 0414

email: guillermoadolfo82@hotmail.com

BARRANQUILLA - COLOMBIA

**CUENTA DE
COBRO****S-0254**

Fecha: 01/03/2021

Vencimiento: 01/03/2021

CIU

REGIMEN SIMPLIFICADO**DATOS DEL CLIENTE**Nombre: **CARNICOS VAQUILLA S.A.S.**

Cedula/NIT: 901459184-6

Dirección: CRA 36 # 106 - 30

Teléfono:

Email: CARNICOSVAQUILLA@GMAIL.COM

Celular: 3002031406

WhatsApp:

Ciudad: Barranquilla

REFERENCIA	C/C	DESCRIPCION	CANT	Vr. UNIT	SUBTOTAL
0090567		CAJA FUERTE DE SEGURIDAD PEQUEÑA MARCA YALE DIGITAL 36X15	1	\$ 320.000	\$ 320.000
0023478		IMPRESORA LASER A COLOR MULTIFUNCIONAL HP LASER PRO	1	\$ 1.790.000	\$ 1.790.000
0034265		LECTOR ESCANER PISTOLA CODIGO DE BARRA CABLE USB BASE	1	\$ 120.000	\$ 120.000
0007894		IMPRESORA TERMICA POS 58 MM ALTA VELOCIDAD 3 BLUMEN	1	\$ 358.000	\$ 358.000
					\$ -
					\$ -
					\$ -
					\$ -
					\$ -
					\$ -
SUBTOTAL REPUESTOS E INSUMOS					\$ 2.588.000
GRAN TOTAL					\$ -
ABONOS					
SALDO					\$ 2.588.000

SON: Dos millones quinientos ochenta y cho mil pesos ML

Los equipos vendidos e instalados , cuentan con garantía de tres (3) meses , lo primero que ocurra, excepto partes o piezas eléctricas que cuentan con garantía de 30 días

Recibi explicacion y a satisfaccion los trabajos realizados al vehiculo

MULTIPARTES & ELECTRICIDAD
NIT. 72.343.037-2

Asesor de Servicios:

GUILLERMO ADOLFO ALBOR ESTRADA

RUT 72.343.037

Carrera 27 # 68B - 03

Teléfono: 331 56 72 Celular: 300 424 0414

email: guillermoadolfo82@hotmail.com

BARRANQUILLA - COLOMBIA

**CUENTA DE
COBRO****S-085**

Fecha: 01/02/2021

Vencimiento 01/02/2021

CIU

REGIMEN SIMPLIFICADO**DATOS DEL CLIENTE**Nombre: **CARNICOS VAQUILLA S.A.S.**

Cedula/NIT: 901459184-6

Dirección: CRA 36 # 106 - 30

Teléfono:

Email: CARNICOSVAQUILLA@GMAIL.COM

Celular: 3002031406

WhatsApp:

Ciudad: Barranquilla

REFERENCIA	C/C	DESCRIPCION	CANT	Vr. UNIT	SUBTOTAL
0072007		NEVERA EXHIBIDORA 7 MTRS VERDE CHALLENGER 13 PIES 220V	1	\$ 7.290.000	\$ 7.290.000
N22		MOLINO INDUSTRIAL INOXIDABLE 220 V RANG PROD 500 KL HR	1	\$ 2.280.000	\$ 2.280.000
ST295A		SIERRA INDUSTRIAL TRISAFICA 220 V MARCA TORREY 90X180X9	1	\$ 2.210.000	\$ 2.210.000
0102067		CONGELADOR DE POLLO PANORAMICO 4 MTRS MARCA WOND	1	\$ 4.589.000	\$ 4.589.000
0001001		CAJA REGISTRADORA EN ACERO INOXIDABLE 4 COMPART	1	\$ 978.000	\$ 978.000
0000123		MESA FRIA DE PROCESO INOX MARCA ESMEX PTP 1.90 7	1	\$ 2.300.000	\$ 2.300.000
0002345		BASCULA DE PIE MARCA MARQUES MOD MC 4055 PLATA	1	\$ 580.000	\$ 580.000
0026578		BASCULA BMX1 60X60 PLATO INOXIDABLE 245X335 MM	1	\$ 1.200.000	\$ 1.200.000
0025673		BALANZA COLGANTE DIGITAL ETIQUETADORA MARCA M	1	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000
					\$ -
SUBTOTAL REPUESTOS E INSUMOS					\$ 33.427.000
GRAN TOTAL					\$ -
ABONOS					
SALDO					\$ 33.427.000

SON: Treinta y tres millones cuatrocientos veinti siete mil pesos MLV

Los equipos vendidos e instalados , cuentan con garantía de tres (3) meses , lo primero que ocurra, excepto partes o piezas eléctricas que cuentan con garantía de 30 días

Recibi explicacion y a satisfaccion los trabajos realizados al vehiculo

Asesor de Servicios:

MULTIPARTES & ELECTRICOS



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10486076

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	C 2 N
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA - NOTARIA 5 BARRANQUILLA								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
BARRANCO GARCIA SIGILFREDO ENRIQUE	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 12544605	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año 2021	Mes A B R	Día 20
Hora 12:15		727553740
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	JOSE CARMONA VERGARA ** - MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
OLMOS HERNANDEZ JESIR JAIR	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1129519546	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario
Año 2021 Mes M A Y Día 10	CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA NOTARIA QUINTA CIRCULO DE BARRANQUILLA

ESPACIO PARA NOTAS



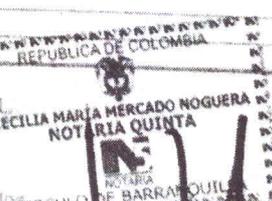
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
Art. 115 D. Ley 1260/70 y 1 D. 278/71

CERTIFICA

Es fiel y auténtica copia tomada de su original que reposa en los archivos de registro de esta notaria. folio para acreditar para matrimonio.
Este registro no tiene fecha de vencimiento. D2159-87. folio para

Barranquilla, 14 MAYO 2021

Notaría Quinta del Circulo de Barranquilla



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Rad. No. 2022-382.

BARRANQUILLA, MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Señora Juez, informo a usted que dentro de la acción de tutela promovida por **RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA**, en contra de **INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA URBANA**, en la cual, la parte accionante, mediante correo electrónico del 119 de mayo de 2022 impugnó el fallo de tutela de fecha 19 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,
MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el juzgado a pronunciarse si es admisible o no conceder la impugnación interpuesta por la parte accionante, dentro de la acción de tutela instaurada por **RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA**, en contra de **INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA URBANA** bajo el radicado No. **2022-382**.

En efecto, una vez revisada la solicitud y por estar ajustada a lo ordenado en el Decreto 2591 de 1991, se procederá a conceder la impugnación interpuesta por la parte accionante contra la sentencia de tutela de fecha 19 de mayo de 2022.

Asimismo, en razón a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del Covid 19, se ordenará que se cargue el expediente de forma virtual en la plataforma del Tyba, y se realice el reparto de la impugnación interpuesta al Juez Civil del Circuito de Barranquilla por medio del sistema de Tyba.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la impugnación interpuesta por la parte accionante contra el fallo de tutela de fecha 19 de mayo de 2022 proferido por este despacho dentro de la acción de tutela instaurada por **RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA**, en contra de **INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA URBANA**, bajo el radicado No. **2022-382**.

SEGUNDO: Cárguese el expediente de forma virtual en la plataforma del Tyba, y realícese el reparto de la impugnación interpuesta al Juez Civil del Circuito de Barranquilla por medio del sistema de Tyba.

TERCERO: Comuníquese vía correo electrónico a las partes esta decisión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

001

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3904cd5c6ad17d41aac96fddeccb1d90be48bb4bf0fee884367522ee69785beb**

Documento generado en 20/05/2022 02:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintitrés (23) de junio del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Radicación: N° 08001418902220220038201
PROCESO: **TUTELA (SEGUNDA INSTANCIA)**
Accionante: RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA
Accionado: INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA URBANA

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la impugnación presentada por la parte accionante contra el fallo proferido el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

II. ANTECEDENTES

La accionante presentó los siguientes fundamentos fácticos:

Afirma que, el 22 de abril del 2022, se realizó audiencia pública en el local, donde acudió el Inspector de Policía e hizo la inspección ocular, donde se presentaron intervenciones del querellante y querellado; refiere que, en esa participación se le señaló al funcionario varias razones por las cuales no debía asumir la competencia del asunto, pues se recuperó la tenencia del local por abandono, cláusula décimo sexto del contrato de arrendamiento, aportándose las pruebas correspondientes, y el asunto debería decidirse por competencia ante un Juzgado Municipal de Barranquilla.

Sostiene que, el 04 de mayo del 2022, se volvió a pedir al Inspector de Policía que se declarara impedido pues el asunto de controversia era contractual y no debería ser el Inspector el juez que resolviera el asunto, petición que no atendió y respondió en la decisión del 6 de mayo.

III. SENTENCIA IMPUGNADA

El Juzgado de Primera instancia, declaró improcedente la solicitud de amparo al derecho fundamental al debido proceso, solicitado por la señora RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA, argumentando que la accionante tiene otra vía para obtener la protección a los derechos que dice le han sido conculcados, y no aparece demostrado en el expediente, el perjuicio irremediable para intentar la acción como mecanismo transitorio.

IV. IMPUGNACIÓN

La accionante sustentó la solicitud de impugnación indicando que, ante el Inspector se agotó todos los medios procesales para la defensa, en primer lugar, se pidió al Inspector declararse incompetente y tramitar al superior la petición, que no realizó y en segundo lugar, se pidió apelar la decisión, trámite que no aporta ante el juzgado; por tanto, en aras de tomar una decisión bajo el amparo de la Ley y a la constitución, es decir, la plenitud de las formas propias de cada juicio del artículo 29 de la Constitución, y proteger los derechos fundamentales, solicita se ordene el cumplimiento al debido proceso al accionado. Un proceso que respete garantías y se decida con base en pruebas.

V. CONSIDERACIONES

1.- COMPETENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, por ser superior jerárquico del a-quo, este juzgado resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

2.- PROBLEMA JURIDICO:

¿Ha vulnerado la cuestionada INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA URBANA el derecho fundamental al debido proceso de la señora RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA?

3.- CASO CONCRETO:

La acción de tutela está prevista en el Art. 86 de la C.N. como un mecanismo procesal completamente específico y directo que tiene por objeto la protección completa e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en una determinada situación jurídica, cuando éstos son violados o se presenta amenaza de violación. Dicha acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 6º dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 6o. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá: Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.”

De los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela, Sentencia T - 290 de 2011.

SUBSIDIARIDAD.

Tal como ha sido reiterado en múltiples ocasiones por esta Corporación[1], la acción de tutela es un mecanismo de origen constitucional de carácter residual, subsidiario y cautelar, encaminado a la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas que están siendo amenazados o conculcados.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política que consagra la acción de tutela como un mecanismo de naturaleza subsidiaria para la protección de los derechos fundamentales que sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial.[2] De lo anterior se colige, que no es la finalidad de esta acción ser un mecanismo alternativo a los otros medios jurisdiccionales existentes, de modo que pueda utilizarse uno u otro sin ninguna distinción, ni fue diseñada para desplazar a los jueces ordinarios del ejercicio de sus atribuciones propias.

Se observa que lo perseguido en la presente acción por parte de la actora, es que se anule la decisión del 6 de mayo del 2022 para que el superior jerárquico tramite el impedimento de incompetencia que se le pidió verbal como por escrito al Inspector de Policía.

Por su parte, la accionada INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA URBANA, señala que, la decisión de fondo proferida por ese despacho policivo el día 06 de mayo de 2022, fue apelada, remitiéndose a la Oficina de Inspecciones y Comisaria del Distrito de Barranquilla, en su condición de superior jerárquico, quien aún no ha resuelto el recurso de alzada, es decir, que muy a pesar que este recurso opera en efecto devolutivo la decisión no se encuentra en firme.

Observa este despacho que, la parte actora en este trámite tutelar, ha empleado los medios de control disponibles en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la vía gubernativa, habiendo recurrido la decisión proferida por la aquí accionada, recurso que fue concedido y se encuentra en estudio por el superior jerárquico, a saber, la Oficina de Inspecciones y Comisaria del Distrito de Barranquilla, a tal efecto, hasta no resolverse el referido recurso, la decisión tomada por la INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA URBANA, no se encuentra en firme.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

En tal sentido, no se cumple el requisito de subsidiaridad, teniendo en cuenta que la misma se deriva del carácter excepcional, preferente y sumario que tiene la acción de tutela, el cual le impone al ciudadano la obligación de acudir a los otros mecanismos antes de invocar la protección de los derechos fundamentales a través del amparo constitucional; la Corte ha indicado que los conflictos jurídicos relacionados con los derechos fundamentales deben ser en principio, resueltos por las vías ordinarias y solo en casos excepcionales a través de la acción de tutela.

De lo anterior se puede colegir que, al existir un mecanismo judicial idóneo para la defensa de los derechos de la accionante, en el que la actora puede conseguir de manera efectiva el reconocimiento del pretendido derecho, como lo es ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se configura la improcedencia de la presente acción, respecto de las pretensiones contra la entidad accionada, toda vez que no cumple con el requisito de procedibilidad, establecido por el principio de subsidiaridad de la acción de tutela, así como tampoco fue demostrado por la señora RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA la existencia de un perjuicio irremediable ocasionado por el procedimiento y la decisión proferida por la INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA URBANA, para que la acción de tutela pudiese ser utilizada como mecanismo transitorio, razones por las cuales el Despacho procederá a confirmar el fallo de primera instancia.

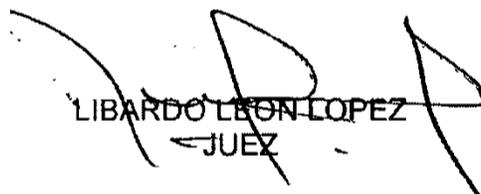
EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo proferido el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

SEGUNDO: Enterar de esta sentencia a las partes conforme a los lineamientos del decreto 2591 de 1991, y al Juzgado de origen; remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LIBARDO LEÓN LOPEZ
JUEZ